



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2019 01811

Se resuelve el recurso de reposición formulado contra la providencia de 8 de septiembre de 2020, mediante el cual se modificó de oficio la liquidación del crédito presentada por la demandante.

I. ANTECEDENTES

La sociedad demandante solicitó reformar la decisión, pues, aunque en el auto se asegura que se anexa hoja que hace parte integral del no se encuentra tal hoja, lo que imposibilita determinar el valor de cuánto corresponde a capital, intereses corrientes y de mora.

De otro lado, cuestiona el valor de \$ 4.061.756 que se aprobó en la decisión atacada, puesto que desde el momento de presentación de la demanda el ejecutado no ha realizado abonos a la deuda, ni pagos por ventanilla y tampoco directamente a la cuenta del juzgado. Además, el capital ordenado en el mandamiento de pago es superior al que se aprobó, pese a que se han generado intereses.

CONSIDERACIONES

1. Los recursos son los medios de impugnación establecidos en el ordenamiento para que las partes y los terceros reconocidos obtengan la revocación o modificación de una resolución judicial contraria a sus intereses.

2. Con miras a resolver el planteamiento de la censura, en primer lugar debe señalarse que la liquidación a la que refiere el auto censurado se encuentra incorporada en el expediente digital con el nombre "08Liquidación 2019 01811 pdf", luego los reparos frente a ese particular caen al vacío.

Sin embargo, al revisar los planteamientos del recursos acerca de que la liquidación se aprobó por un favor inferior al capital por el cual se libró la orden de pago, y confrontarlos con la liquidación aprobada por el Estrado, se evidencia que se incurrió en un error, por cuanto en esa oportunidad no quedó reflejado el capital acelerado.

Por lo anterior, se repondrá la decisión y en su lugar la liquidación a 31 de agosto de 2020 (según hoja anexa que hace parte integral del presente proveído) queda en la suma de SEIS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS 6'128.360,43 M/CTE). Liquidación de crédito a la cual se le imparte APROBACIÓN

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá D.C.,

RESUELVE:

Único. Revocar el auto de 8 de septiembre de 2020, para en su lugar **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** a 31 de agosto de 2020, EN LA SUMA DE SEIS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS 6'128.360,43 M/CTE)

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fd28b2a0840b67962bd4f9f8e5e44bda1d54c9ecca32d932ba86c6551497375

Documento generado en 20/10/2020 06:19:48 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Decisión anotada en el estado 076 de 21 de octubre de 2020.